

como mis Consejo, Chancillerías, Audiencias, y demas Tri-  
bunales, Justicias y Personas a quienes correspondieren  
hayan y Reconozcan por tal a sus Subdelegados de las  
dichas fabricas, Guardando las Preeminencias  
que corresponden a esta Confianza, y que luego que  
Vierais esta mi Letdula, Useis de Ella conociendo en  
primera Instancia de todas las Causas Civiles y  
Criminales que tubieren Conexión con las menciona-  
das fabricas, y sus manobras, y que dimanaren  
de su trafico y Comercio haciendo observacion con el  
deber que les es ser Concedidos, Impidiendo con el uso  
y contravenciones que ocurriessen se Subsistieren con  
una su observancia, sin admitir en esta Razon Juris  
alguno Contencioso, demandas, repeticiones, sino ha-  
ciendo que los Interesados que lo intentaren o Propo-  
gan sus Pretensiones por medio de Memoriales, sobre los  
quales tomando los Informes necesarios acordareis la  
Resolucion que Juzgareis mas asentada, sin que para  
este efecto sea necesaria como ni lo es por las asis-  
tencia de Escribanos, pues basta solo la Vuesstra, como  
al sus Subdelegado de mi Junta General ayudad  
del Amanuense o Amanuenses que sean de vuestra  
satisfaccion de cuya Nota haveis de Exceptuar un  
caso de los negocios graves en que tubieren las Partes  
su oídas en Justicia, porque en este caso las oiréis de  
Aviento, y Ante el Escribano o Numerario de vuestra  
Confianza, breve y sumariamente, observando lo que

